

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E
INTERNACIONALES

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y KIMN-IT CHILE SPA.

SANTIAGO, 11/03/2021 - 727

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación y la Resolución N°6 y N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y KIMN-IT CHILE SPA., con fecha 11 de diciembre de 2020 y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

ENTRE

KIMN-IT CHILE SPA

Y

LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CHILE A TRAVÉS DE SU

FACULTAD DE INGENIERÍA

En Santiago, a 19 de agosto de 2020, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, en adelante "**USACH**", Rut.N°60.911.000-7, **a través de su Facultad de Ingeniería** representada por su Decano, don **JUAN CARLOS ESPINOZA RAMÍREZ**, Rut. [REDACTED], que consta con Resolución Universitaria N°688 de 1988, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, comuna de Estación Central, por una parte y por la otra, la Empresa KIMN-IT CHILE SPA, en adelante "**Kimn-IT**", Rut.N°76.115.507-5, representada por su Gerente General don **JAVIER ATILIO JARA VALENCIA**, Rut. [REDACTED] ps con domicilio en Agustinas N°1442, depto 204B comuna de Santiago acuerdan en celebrar el siguiente Convenio Específico de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La **USACH** es una Institución de Educación Superior de Derecho Público que se rige por la Constitución Chilena, cuyo estatuto orgánico y personalidad jurídica fueron otorgados por el Decreto con Fuerza de Ley N°149 de 1981 de la República de Chile.

Kimn-IT es una empresa dedicada a la prestación de servicios de consultoría y asesoría en cualquier área de la Ingeniería, especialmente computación, informática y electrónica.

La **Universidad de Santiago de Chile a través de su Facultad de Ingeniería** y la Empresa Kimn-IT, realizarán actividades conjuntas, en mutua colaboración, con el propósito de promover el desarrollo de proyectos basados en ciencia y tecnología en el ámbito de la Educación.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN.

La Empresa Kimn-IT y la USACH a través de su Facultad de Ingeniería, acuerdan suscribir un convenio específico de colaboración que permita contribuir al logro de sus objetivos institucionales, a través de una alianza estratégica que fortalezca el trabajo conjunto en materias de innovación, investigación y desarrollo.

TERCERO: ÁMBITO DE COOPERACIÓN ENTRE KIMN-IT Y LA USACH A TRAVÉS DE FACULTAD DE INGENIERÍA (FING).

- La Empresa Kimn-IT ofrece a los estudiantes de FING (memorista, tesista, practicantes, entre otros), un espacio de desarrollo laboral en un ambiente de alto desempeño, trato justo, colaboración y relación a largo plazo con la finalidad de establecer un intercambio de valor beneficioso para los alumnos y para Kimn-IT.
- Desarrollar en conjunto con un equipo de USACH (FING) prototipos de servicios para atacar el problema de la deserción de estudiantes de primer año de Ingeniería.
- Se manifiesta el interés en el apoyo de investigadores, grupos de investigación y centros de investigación para la puesta en marcha de nuevas soluciones tecnológicas con el objetivo de comercializar proyectos innovadores en el ámbito de la Educación.
- Kimn-IT solicita ser considerado como primera opción en el desarrollo de proyectos basados en ciencia y tecnologías en el ámbito de la Educación.

CUARTO: COORDINADORES

Para efectos de coordinación del presente Convenio Específico, las partes acuerdan lo siguiente:

Por parte de la Empresa **Kimn-IT** se designa a **Javier Jara Valencia**, Gerente General, como contraparte para la coordinación, asistencia a reuniones y levantamiento de información, pudiendo designar o delegar acciones derivadas del convenio a otros/as integrantes de su organización, mientras que de parte de la Universidad de Santiago de Chile a través de su Facultad de Ingeniería el Decano designará una contraparte técnica del equipo profesional del Decanato.

QUINTO: VIGENCIA

El presente convenio específico comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución Administrativa que lo sancione y tendrá una duración de 5 años, renovables según acuerdo de las partes por escrito.

Si cualquiera de las partes quisiera poner término anticipado al convenio específico, deberá dar aviso a la contraparte con, **a lo menos, 2 meses de anticipación**, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, señalado en este instrumento.

SEXTO: DIFUSIÓN

La divulgación de iniciativas y actividades de trabajo conjunto en medios de prensa, redes sociales y otros medios de difusión, tales como página de Web, con el fin de promocionar las actividades enmarcadas en el presente convenio específico deberá ser coordinada entre ambas instituciones y el material de difusión deberá ser revisado por ambas partes.

En todos los casos en que los que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, **Kimn-IT** considere necesario hacer uso de los logotipos de la **Universidad de Santiago de Chile**, deberá pedir autorización

previa a la Universidad, a través del Departamento de Comunicaciones especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica o de cualquier naturaleza) y el tipo de uso solicitado.

SÉPTIMO: PROTOCOLO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Se acordará y firmará un protocolo de intercambio de información entre los responsables de la empresa KIMN-IT y FING con el propósito de establecer los mecanismos técnicos y administrativos de seguridad y privacidad necesarios. En éste, se establecerán las responsabilidades y actividades propias del intercambio de información. Además, se incluirá un acuerdo de no divulgación que debe ser firmado por todos los que interactúen con la información intercambiada. Este protocolo, una vez firmado, se considerará parte integral del presente convenio.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes exponen que las negociaciones llevadas a cabo (o el proyecto a desarrollar en conjunto) entre el titular de la información descrita a continuación, en adelante el Divulgador, y el receptor de la misma, en adelante el Receptor, han involucrado o involucrarán divulgación escrita o verbal y comunicación al Receptor por parte del Divulgador o por miembros de su equipo de trabajo, de documentos propios o controlados por alguno de los mencionados anteriormente, la que puede incluir, pero no se limita a información financiera, planes de negocios, información personal, dibujos, ejemplos y prototipos de artefactos, demostraciones, secretos comerciales, información técnica, sistemas de computación y software, resultados de investigaciones, listas de estudiantes y otros datos en forma oral o escrita, relacionada con la tecnología, ya sea que dicha comunicación se produzca verbalmente, visualmente, o mediante demostraciones o cualquier otro medio, tanto en forma de dibujos, modelos, documentos impresos, y/o formato de archivos electrónicos o de cualquier otra manera, en adelante la Información.

La información confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente acuerdo. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del acuerdo del que da cuenta el presente instrumento, el receptor de información confidencial estará obligado a:

- Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del divulgador.
- Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de no divulgación si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
- Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización.
- Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del divulgador, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente acuerdo.
- No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el divulgador.

La divulgación o el uso de la Información por el Receptor en infracción de este acuerdo será considerado causal de indemnización de perjuicios.

La información confidencial no podrá ser reproducida por ningún medio ni en ningún formato por el Receptor sin expresa autorización previa escrita del Divulgador, excepto por aquellas copias que el Receptor pueda necesitar para hacer

operativo este acuerdo. En caso que el Receptor fuere autorizado por el Divulgador a reproducir total o parcialmente la información confidencial, todas las reproducciones, sean totales o parciales y cualquiera sea el formato en que se registren, deberán hacer expresa mención a la propiedad intelectual del Divulgador sobre la información contenida en ellas, contando con anuncios de confidencialidad y manteniendo las leyendas que contenga la Información original, salvo que el Divulgador disponga otra cosa por escrito.

Las obligaciones previstas en el presente instrumento no se aplicarán en los siguientes casos:

- Si se trata de información que sea de dominio público, o en lo sucesivo pase a ser de dominio público, por medios diferentes de una actividad no autorizada o una omisión del receptor; o se trate de información que obre en poder del receptor y no esté sujeta a obligaciones de secreto y no haya sido obtenida del divulgador; o se trate de información que deba divulgarse en virtud de la legislación vigente o por disposición de la autoridad o tribunales de justicia.
- Si la Información o cualquier parte de ella es legalmente obtenida por el Receptor de una tercera parte o partes sin infracción de este acuerdo por el Receptor, demostrando que la tercera parte es una fuente legal de Información.
- Si la Información o cualquier parte de ella fue conocida por el Receptor antes de su divulgación por el Divulgador siempre que el Receptor sea capaz de acreditar dicho conocimiento.

El Receptor reconoce que no se incluirá entre las excepciones mencionadas ninguna combinación de características por el mero hecho de que cada una de ellas sea de dominio

público u obren en poder del Receptor. El Receptor será responsable de demostrar sus derechos con respecto a cualquier excepción prevista en la presente cláusula.

En cualquier momento, ante solicitud escrita del Divulgador, el Receptor devolverá a éste toda o parte de la Información según lo requiera el Divulgador así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del Divulgador el Receptor deberá destruir la Información y proporcionar prueba de su destrucción al Divulgador.

Este acuerdo no constituye garantía para el Receptor por parte del Divulgador respecto a la posible infracción de patentes u otros derechos de terceras partes relacionados con la Información. El Divulgador no será responsable, por el plazo de duración de la divulgación, por los errores u omisiones en la Información y por el uso y los resultados del uso de esta Información. El Divulgador no será responsable en modo alguno de ninguna pérdida de ningún tipo, incluidos sin excepción, los daños y perjuicios, costos intereses, pérdidas de beneficios, ni de otras pérdidas o perjuicios similares derivados de cualquier error, inexactitud, omisión o cualquier otro defecto en la información

NOVENO: FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES

Se deja constancia que el presente Convenio Específico no involucra pagos o traspasos de dinero, motivo por el cual toda actividad que requiera financiamiento económico deberá ser aprobada por medio de un Convenio específico, debidamente suscrito por las partes.

DÉCIMO: MODIFICACIONES

Los términos del presente Convenio Específico de Colaboración podrán ser modificados por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de un nuevo instrumento, el cual comenzará a regir a contar de la fecha de la Resolución Administrativa que lo sancione.

UNDÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La celebración del presente convenio específico tiene como antecedente y se basa en la buena fe de las partes, razón por la cual los conflictos que eventualmente se llegasen a presentar, durante su vigencia, en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo.

DUODÉCIMO: EJEMPLARES:

El presente convenio específico de colaboración, las partes suscribirán 1 copia original y digital de este documento. Serán efectivas las firmas de acuerdo a los estándares de firma electrónica o firma electrónica avanzada que cumplan con las leyes chilena.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La representación legal del Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santiago de Chile, Msc. Juan Carlos Espinoza Ramírez, consta en el Decreto Universitario N°1766 con fecha de 27 de junio de 2014 que lo nombra Decano, y la delegación de facultades que lo autorizan para firmar en su calidad de Decano consta en el Decreto Universitario N°668 del 12 de agosto del 1988, y la personería de don Javier Atilio Jara Valencia, para representar a la Empresa Kimn-IT Chile Spa, consta en la escritura pública Repertorio N°30.150, del Notario Público don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal.

Fecha diciembre 07, 2020

Fecha diciembre 11, 2020

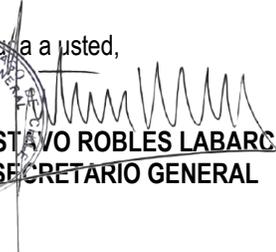
Firmado por Javier Jara
el 2020-12-07 18:32:16 CLST
JAVIER ATILIO JARA VALENCIA
GERENTE GENERAL
EMPRESA KIMN-IT CHILE SPA

Firmado por Juan Espinoza
el 2020-12-11 15:00:16 CLST
JUAN CARLOS ESPINOZA RAMIREZ
DECANO
FACULTAD DE INGENIERÍA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Señala a usted,

GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AB/GDLB/rma
IP 80288
DISTRIBUCIÓN:
1 Rectoría
1 Contraloría Universitaria
1 Secretaría General
1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
1 Oficina de Partes
1 Archivo Central